

CAMBIOS Y CONTINUIDADES EN LA CULTURA JURÍDICA POPULAR: EL CASO DE VILLA EL SALVADOR

Eduardo Castillo Claudett

1. PRESENTACIÓN

Los resultados que presentamos a continuación constituyen parte preliminar de una investigación mayor que venimos llevando a cabo desde hace unos años sobre la cultura jurídica de los pobladores urbanos de Lima, y que tiene como objetivo general conocer la manera en que se producen, reproducen, circulan y modifican las ideas, significados, interpretaciones y discursos que aquellos tienen acerca del derecho. En pocas palabras, la cuestión es conocer cómo el derecho les brinda cierto modo de imaginar su realidad, y a su vez cómo desde esta realidad le otorgan significado a lo jurídico.

La hipótesis central que sustentamos es que la cultura jurídica que portan los pobladores urbanos es el resultado de una continua lucha entre distintos significados de lo jurídico que circulan en la ciudad, antes que un sistema integrado de actitudes y opiniones hacia el derecho estatal. De esta manera, antes que hablar de una "cultura jurídica popular", cabe hablar más bien de un conglomerado de culturas jurídicas que se encuentran en permanente producción y definición de su identidad en el espacio urbano. Lo que puede denominarse "cultura jurídica popular" en un momento dado constituye, en realidad, el resultado o condensación temporal de un continuo proceso de producción y reproducción de sentidos de lo jurídico que se confrontan, negocian, complementan o interpenetran en un espacio social dado.

La ponencia se centra en el caso de Villa El Salvador (VES), distrito ubicado al sur de Lima Metropolitana a unos cuarenta kilómetros del centro urbano. Como se sabe, VES ha tenido un recorrido histórico particular que lo distingue de los cientos de barriadas o asentamientos humanos ubicados en la periferia de Lima, por lo que su caso no puede tomarse como ilustrativo del mundo urbano popular en su

conjunto. Sin embargo, los rasgos particulares de su historia nos permiten visualizar mejor la manera en que se construyen y enfrentan distintas formas de entender lo jurídico en el espacio popular urbano. En tal sentido, VES es asumido como un “caso ampliado”¹ para estudiar la cultura jurídica popular en la ciudad, brindándonos pistas acerca de otros procesos similares que se pueden haber dado y se siguen dando en los asentamientos humanos de Lima y otras ciudades latinoamericanas.

2. EL MARCO TEÓRICO: LA PROBLEMÁTICA DEFINICIÓN DE LA “CULTURA JURÍDICA”

Generalmente, la entrada al tema de la “cultura jurídica”, tanto al interior de la sociología como de la antropología legal, ha tenido como marco la definición previa de lo que se entiende por “derecho” y, en algunos casos excepcionales, de lo que se entiende por “cultura” (Blankenburg, 1997). Como es obvio, el contenido que se le da a ambos términos ha marcado el derrotero del concepto, sea para limitarlo al conjunto de las actitudes, expresiones y modos de argumentación de los operadores jurídicos (Tarello, 1995), sea como una mera suma de opiniones individuales acerca de las normas e instituciones del derecho estatal (Toharia, 1997), sea para ampliarlo hacia todas las principales manifestaciones jurídicas de una sociedad determinada, perspectiva propia del derecho comparado (Santos, 1998). Sin embargo, la mayor parte de veces ambos se han visto delimitados por las necesidades de construcción de un Estado nacional, de modo tal que el abordaje de la “cultura jurídica” devino en establecer aquellos rasgos culturales que eran propios de una “nación” determinada.² Ejemplos de ello son los estudios de Kaupen y Werle sobre el conocimiento y opinión hacia el derecho en Alemania (1965), de Podgorecki sobre el prestigio del sistema legal en Polonia (1966), de Sarat sobre el carácter democrático de la cultura legal norteamericana (1975) y de Toharia sobre la cultura legal española (1987), todos los cuales sentaron precedentes importantes para estudios similares en otros países

Como es evidente, el encierro del concepto de “cultura jurídica” en las fronteras de lo nacional llevó a entenderla como algo uniforme, integrado, común y compartido por todos los ciudadanos de un país; y si bien algunos de estos estudios reconocen ciertas diferencias entre el conocimiento y la actitud hacia el derecho por razones de raza, género, condición económica o edad, ciertos aspectos de este fenómeno fueron soslayados para apuntalar su unidad y organicidad. Un ejemplo claro de ello es el trabajo realizado por Karst y Rosenn (1977) sobre la cultura jurídica

latinoamericana. Haciendo un supremo esfuerzo de síntesis, estos autores señalan que nuestras culturas jurídicas se caracterizan por ser idealistas, paternalistas, legalistas y fuertemente formalistas, colocando con ello el énfasis en los comportamientos respecto del derecho estatal y olvidando que éste no constituye la única fuente de jurisdicción en la región. De esta manera, al definir la cultura legal a partir de las necesidades de funcionamiento y legitimidad del derecho estatal, aquellas actitudes u opiniones que más se acercan a los criterios y necesidades funcionales de este sistema legal pasan a ser considerados rasgos definitorios de la cultura jurídica “nacional” existente o deseable, mientras que aquellas formas de pensamiento, conducta y *habitus* no ajustados a ella son colocados en el saco de lo “subcultural”, impidiendo conocer las múltiples y complejas relaciones existentes entre derecho y cultura en un espacio social y un momento histórico determinados.

En la última década, el debilitamiento de lo nacional como horizonte de análisis socio-legal y la correspondiente emergencia de dos nuevos marcos espacio-temporales de análisis —lo global por un lado y lo local por otro— han abierto, por suerte, la puerta a nuevas formas de pensar el tema de la “cultura jurídica”. Desde lo global, por ejemplo, algunos autores han venido estudiando el impacto de la globalización económica y cultural en diferentes culturas jurídicas “nacionales” (Nelken, 1995), mientras otros vienen analizando la conformación de nuevas culturas legales a partir de procesos de integración regional, como el de la Unión Europea (Gibson y Caldeira, 1996; Gessner, Hoeland y Varga, 1996). En el caso de América Latina, el Programa Interdisciplinario de Globalización Económica y Derechos en el MERCOSUR (GEDIM), dirigido por André-Jean Arnaud, viene abordando este tema de manera indirecta, dentro de los diferentes estudios que viene llevando a cabo en el campo legal a fin de facilitar la integración de este bloque regional.

Del lado de lo local, tanto la antropología como la sociología del derecho han mostrado un renovado interés por acercarse a las “culturas jurídicas locales” existentes al interior de los Estados, entendiéndolas ya no como subculturas pero tampoco como algo propio de comunidades armónicas e integradas. Como señala Mertz (1994), la visión tradicional de lo local —a manera de comunidades que comparten una herencia cultural común, similares valores y normas y una misma percepción del orden social— ha sido superada para adoptar una idea de “comunidad”, como espacio cuya identidad y fronteras sociales se encuentran en continua definición y que muestra diferentes vínculos no sólo con otras comunidades y el Estado, sino también con otros actores y formas jurídicas nacionales y/o transnacionales. Asimismo, esta concepción empieza a resaltar aspectos como el conflicto, el poder y la heterogeneidad interna como elementos

definitorios de la comunidad, antes que enfatizar únicamente aquello que las integra y uniformiza (Zapata, 1996: 23).

En esta perspectiva, los estudios resaltan la capacidad del derecho para aportar en ambos sentidos; esto es, cumpliendo una función de integración y cohesión social, mediante la promoción de valores, formas de resolución de conflictos y pautas de acción común (Greenhouse, 1986; Ellickson, 1991) o, por el contrario, legitimando relaciones de exclusión social, imponiendo distancias y marcando diferencias entre los miembros de la comunidad. Siguiendo a Coombe, consideramos que la cultura jurídica debe ser reconceptualizada como una actividad de lucha antes que como una cosa, como prácticas significativas en conflicto más que como sistemas integrados de significado (Op. cit.: 33) y cuyos resultados pueden, por tanto, aportar tanto a un proceso de orden y control social como a un mayor desorden, desigualdad y violencia en el espacio social en el que se desarrolle dicha cultura legal.

3. ANALIZANDO LA CULTURA JURÍDICA DESDE UNA PERSPECTIVA LOCAL

Precisamente, nuestra investigación se enmarca dentro de este nuevo abordaje de la cultura jurídica entendida como fenómeno local, lo que a nuestro entender requiere trabajar con tres ejes de análisis:

- En primer lugar, se requiere definir los rasgos centrales que le dan identidad al espacio local donde se produce y reproduce la cultura jurídica, pero sin dejar de lado los vínculos y relaciones que presenta dicho espacio con otros espacios sociales y culturales mayores, cuando estos influyen en el tipo de cultura jurídica que predomina en la comunidad local.
- En segundo lugar, se requiere identificar cuáles son las representaciones, ideas y discursos que acerca del “derecho”, de “lo jurídico”, portan y manejan los diferentes actores que interactúan y se relacionan al interior del espacio local. Ello pasa, previamente, por identificar a estos actores, sus rasgos sociales y las relaciones de poder que mantienen entre sí, lo que implica nuevamente una mirada hacia el marco de relaciones sociales, políticas, económicas y culturales de la sociedad mayor, en tanto otorguen sentido a las relaciones a nivel local.
- Finalmente, ello pasa por establecer las instancias institucionales locales, sean consideradas propiamente jurídicas o no, en las cuales se producen, reproducen y circulan las ideas, representaciones y discursos sobre el derecho. Nuevamente,

esta mirada debe ser complementada con el análisis de otras instancias o mecanismos que desde lo nacional o transnacional producen y difunden significados de lo jurídico y que tienen cierto impacto en el nivel local.

De estos tres ejes de análisis, los dos últimos serán trabajados a partir del caso concreto de Villa El Salvador. Con respecto al primer punto, si bien la caracterización de VES como espacio local también será abordada en el siguiente acápite, lo que nos interesa analizar aquí es la definición que hacemos de la cultura jurídica de los pobladores de este distrito como expresión de una “cultura jurídica popular”, lo que debe ser explicado a partir de la ubicación de VES como un espacio local que se inserta y define su identidad a partir de un espacio social mayor como es la ciudad de Lima Metropolitana.

Como señala Santos (1991c), estudiar el derecho y sus manifestaciones desde una perspectiva espacial requiere levantar una “cartografía simbólica” del mismo; esto es, un conjunto de mapas que nos permitan ver cómo se presentan, interactúan y comunican entre sí diferentes modos de juridicidad en un espacio social determinado. A su vez, ello requiere echar mano de tres mecanismos de representación/distorsión de la realidad, como son la escala, la proyección y la simbolización.³ Para nuestro objetivo, lo que nos interesa resaltar es el mecanismo de proyección, en tanto éste propone y requiere que los distintos elementos a incluir en el mapa se organicen alrededor de la delimitación simbólica de un “centro” y una “periferia”. En realidad, como ha mostrado Gonzales, nosotros usamos continuamente este mecanismo de proyección para movilizarnos en una ciudad como Lima, así que espero no encontrar mayores problemas para que se entienda el uso de esta figura.

Si tomamos el mecanismo cartográfico de la proyección para analizar la manera como se viene entendiendo la presencia del derecho en el espacio urbano limeño, podemos ver que la imagen predominante que tenemos es la de un estrecho “centro” alrededor del cual se define una nebulosa pero amplia “periferia”. Este centro estaría conformado por el derecho estatal o “derecho formal”, vinculado espacialmente a la “ciudad legal”, mientras que la periferia que lo rodea estaría conformada por el “derecho informal”, como forma de juridicidad propia de la “ciudad ilegal”. A su vez, y en correspondencia con esta imagen, en la ciudad encontraríamos dos tipos de culturas jurídicas: una cultura jurídica “formal”, que daría sustento y significado a las prácticas que se producen dentro de la ciudad legal, y una cultura jurídica “informal”, “chicha” o “combi”, que sería característica de quienes habitan en los márgenes de la ciudad ilegal.

Esta forma de "mapear" la realidad jurídica urbana de Lima tiene desde ya una serie de consecuencias para el estudio de lo que aquí nos interesa. En primer lugar, es claro que tiende a reproducir la exclusión y la segregación espacial y residencial que ha predominado en el crecimiento urbano de Lima: así como los migrantes e invasores son colocados en los terrenos de peor ubicación y aptitud urbanística, igualmente sus prácticas y formas de entender el derecho son relegadas a la periferia de lo legal, al límite de lo jurídico. Por otro lado, aún cuando se reconozca y glorifique la amplia presencia de la informalidad en el espacio urbano frente a la reducida existencia del derecho formal, como hacen De Soto (1985) y otros autores (Vega Mere, 1996), lo cierto es que el derecho estatal no deja de ser el "centro" del mapa jurídico, como puede apreciarse cuando se lee en todos ellos que la solución a esta dicotomía se reduce a eliminar los costos de transacción y los límites de acceso de las personas hacia el sistema formal, de manera tal que todos puedan gozar de sus beneficios y ventajas.⁴

En tercer lugar, al partir de una visión dicotómica del derecho y la cultura jurídica, este mapa borra las diferencias que pueden darse al interior de la periferia jurídica, uniformizando e integrando un conjunto de prácticas e ideas de lo legal que tienen diferentes fuentes, sentidos y finalidades. No es lo mismo, por ejemplo, la "costumbre" de los microbuseros a pasarse la cruz roja o saltarse alegremente los carriles, que las prácticas de conciliación frente a la violencia familiar que realizan las mujeres organizadas de Villa El Salvador, aunque para quienes usen este mapa todas ellas caigan dentro del mismo saco. Finalmente, y aún cuando este mapa permite reconocer las múltiples conexiones y formas de interacción que existen entre el derecho formal y el informal, lo cierto es que también nos mueve a asumir una imagen estática de ambos, cuyas identidades son relativamente estables a pesar de sus variadas dinámicas.

Frente a este mapa, queremos proponer otro que se acerca más a la manera en que se va conformando la ciudad de Lima en el momento actual; esto es, como un espacio social en el que existen diversos "centros" y diferentes "periferias" que se excluyen o complementan entre sí. Como sabemos, estos centros expresan la distinta presencia e interés de los principales actores urbanos, como son el Estado, el municipio, la empresa privada o los movimientos de pobladores, de manera tal que en la construcción, fortalecimiento y desarrollo de los mismos podemos encontrar a uno u otro de estos actores en distintas alianzas o conflictos.

De la misma manera, en la ciudad el derecho es construido a partir de diferentes "centros" en el que confluyen diferentes sensibilidades y culturas. En algunos casos, estos centros pueden integrar a culturas jurídicas que se desplazan hacia

las ciudades para construir nuevas formas de legalidad; en otros casos, nuevas formas de jurisdicción —como el derecho de las empresas transnacionales que se ubican en el espacio urbano— pueden generar sus centros a partir de los cuales influir sobre el derecho nacional o estatal, o sobre las mismas prácticas jurídicas populares. Finalmente, derechos que debían seguir una misma lógica muestran una serie de luchas y resistencias por regular un determinado espacio social, como ha ocurrido en conflictos recientes entre el Estado y la municipalidad de Lima o entre ésta y algunos municipios distritales.

Cabe señalar que partir de esta confluencia no implica negar que algunas culturas legales puedan convertirse en hegemónicas o dominantes frente a las demás en un momento determinado, lo que implica analizar las fuentes de poder cultural o simbólico de los que puede disponer el derecho en el espacio urbano. Este análisis debe adecuarse también a las condiciones particulares que presenta dicho poder en este espacio social, ya que no son las mismas que suelen existir en otros espacios, como los indígenas o nativos. La presencia de una cultura de masas como propia del espacio urbano requiere que aquel derecho que quiera convertirse en hegemónico deba tener la capacidad de usar los medios de comunicación masivos —como la radio, la televisión, el cine y, más recientemente, la Internet—, para transmitir sus códigos, representaciones e imágenes, tanto de sí mismo como de la sociedad. Este es un tema que no se ha estudiado debidamente en nuestro medio, pero que es vital para comprender mejor la manera en que se producen, reproducen y circulan las culturas jurídicas al interior del espacio urbano y, por qué no decirlo, en el conjunto de la sociedad peruana.

Como es evidente, cada uno de estos “centros” va a contar con sus periferias respectivas, dependiendo siempre del lugar desde el que levantemos el mapa. En estos casos, la proyección va a depender también de la “escala” del mapa; esto es, de la correspondencia entre las distancias reales y las cartográficas. Por ejemplo, si nuestra escala va a ser el conjunto de la ciudad, es claro que VES va a formar parte del espacio popular urbano, que se define aún como periférico; sin embargo, si nuestra escala se reduce a este último espacio, VES se transforma en un centro de referencia constante para los integrantes del mismo, sea por su capacidad organizativa como por el desarrollo de su cultura jurídica. La combinación de ambas escalas nos permite definir, así, a VES como un espacio importante de producción de lo que denominamos “cultura jurídica popular”. No obstante, como veremos, el uso de diversas escalas al interior de este espacio local puede llevarnos a conclusiones diferentes acerca de las características de esta cultura jurídica popular, ya que si éste se limita a la zona tradicional del distrito podremos encontrar determinadas prácticas y significados legales que no necesariamente vamos a

encontrar en sus zonas periféricas, conformada por urbanizaciones y asentamientos que no compartieron el proceso histórico de consolidación de VES.

En tanto este mapa nos indica la presencia de un pluralismo jurídico en la ciudad, entendido ya no como la coexistencia de dos o más órdenes jurídicos geográficamente segregados en un mismo espacio social, sino como la superposición, articulación e interpenetración de varios espacios jurídicos (Santos, 1991c: 236), ello debe traducirse en una comprensión de las prácticas jurídicas de sus habitantes, especialmente de los pobladores urbanos, como interlegales; es decir, como prácticas que se ubican en la intersección de los diversos modos de juridicidad presentes en el espacio urbano. De esta manera, una misma conducta, idea o discurso puede tener diferentes significados legales dependiendo del espacio en el cual se practique, siendo reconocidos como válidos en unos casos y trasgresores en otros, o aun como algo distinto si se presentan al interior de procesos de “hibridación” legal.

Finalmente, la lectura de este nuevo mapa de lo jurídico en la ciudad debe hacerse desde una perspectiva histórico-temporal, a partir de la cual se analizará cómo se han ido constituyendo, desplazando o redefiniendo tanto los centros como las periferias de lo jurídico en este espacio. Esto será visible también en el caso de VES, donde podremos ver que, aun cuando a lo largo de su historia se va a mantener como un espacio central para la definición de una cultura jurídica propia, para el conjunto de la población popular urbana el sentido de esta cultura va a modificarse con el pasar de los años, pasando de la búsqueda de una nueva juridicidad popular a la adaptación de una “cultura de derechos”, dirigida a consolidar la integración de los sectores populares urbanos en el conjunto de la ciudad.

4. ALGUNAS PRECISIONES METODOLÓGICAS

A fin de tener una mirada diacrónica acerca de los cambios que se han ido dando en la cultura jurídica de la población de VES, hemos dividido su proceso histórico en tres etapas generales, siguiendo para ello la periodificación propuesta por otros autores (SINAMOS, 1974; Blondet, 1991; Zapata, 1996). Sin embargo, hemos planteado algunas modificaciones, a partir de ciertos procesos culturales e institucionales que hemos identificado como quiebres en la formación de la cultura jurídica salvadoreña.

Una primera etapa es la inicial o fundacional, que cubre los cuatro primeros años del asentamiento y que se va a caracterizar —en relación a nuestro tema— por la

construcción de un orden jurídico “vecinal” reconocido y hasta promovido desde el Estado. Este orden jurídico se va a caracterizar por estar sustentado en una cultura de asamblea, así como por el uso de criterios de justicia “revolucionaria” dirigidos a la construcción de un nuevo hombre y una nueva sociedad. En tal sentido, el conflicto entre Estado y pobladores en términos de definición de lo jurídico va a estar centrado en cuáles son aquellas prácticas, valores y nociones que van a responder mejor al proceso revolucionario que se intenta llevar adelante. Dadas las características de esta cultura, consideramos que ella puede definirse como una cultura “orientada en valores”.

En este orden, una segunda etapa es aquella que se inicia con la aparición de la municipalidad como actor político y jurídico en el asentamiento. Un proceso clave que identificamos aquí es que el municipio, en tanto espacio formal de producción de derecho, va a entrar en conflicto con los otros espacios “populares” de producción e interpretación de éste, como las asambleas de sector o la misma CUAVES. El resultado de este proceso va a ser, a nuestro entender, la consolidación del municipio como espacio hegemónico de producción de lo jurídico, si bien para ello va a tener que asumir una naturaleza híbrida y distinta a la propuesta formalmente desde el Estado. El municipio se va a convertir, así, en promotor de una nueva “cultura de derechos” al interior del asentamiento, reconfigurándose de esta manera la cultura orientada en valores surgida en los años iniciales de este espacio social.

Finalmente, una tercera etapa que, a nuestro entender, va a implicar cambios en la cultura jurídica de la población de VES es la que puede fecharse entre fines de los ochenta y mediados de la década de los años noventa. En esta etapa van a confluir dos procesos que van a implicar diferentes cambios tanto en la forma de vincularse al derecho estatal como en los significados otorgados a lo jurídico en general. El primero de estos procesos será la violencia política, lo que acarreará un cierto repliegue del Estado, el rechazo de los pobladores frente al perfil represivo que éste ira asumiendo y un nivel de legitimidad de las acciones de control social de la delincuencia asumidas por Sendero Luminoso al interior del asentamiento, dándole un nuevo significado a las acciones de justicia popular que eran propias del derecho vecinal.

Un segundo proceso que se dará también en estos años es la mayor integración de VES a la ciudad, integración que ya no se dará solamente en términos físicos, sino también culturales y comunicacionales. Esta integración, sin embargo, se dará en condiciones materiales de exclusión política y social, lo que generará una serie de frustraciones en las demandas sociales que van a surgir en estos años. Esto se

hará más evidente entre la población joven, en tanto verán limitadas sus expectativas de vida y de consumo. Cabe añadir que ello se verá reforzado negativamente con el debilitamiento de la familia y la organización vecinal como medios de socialización jurídica, función que no llegará a ser compensada por otros espacios institucionales, salvo el de las calles, la televisión y recientemente por la Internet, generándose de esta manera nuevos significados legales que no corresponderán a ninguno de los marcos culturales localmente vigentes.

En resumen, a nuestro entender la situación actual de la cultura jurídica en el distrito es el de la interlegalidad: esto es, la presencia de diferentes marcos culturales a partir de los cuales los pobladores definen lo que es la ley y se relacionan con las instituciones, sean estatales o no. Ello parece diferir del panorama que suelen dar las perspectivas de la "informalidad", estando más cercanas a las que plantea Santos para las sociedades modernas. La cuestión, entonces, es si en un espacio popular como el de Villa El Salvador, cabe hablar ahora de una cultura jurídica o si debemos más bien asumir la presencia de diferentes marcos culturales.

Cabe indicar que nuestro trabajo se centra especialmente en la primera y la segunda etapa, si bien en esta aún estamos trabajando a nivel de hipótesis. El seguimiento de procesos culturales es algo que suele ser difícil y complicado, además de requerir de una serie de instrumentos teóricos y metodológicos que suele ser difícil de construir, especialmente en temas nuevos como el que abordamos. Sin embargo, esperamos que los resultados preliminares que presentamos ayuden a repensar la manera en que nos estamos acercando a la cultura jurídica de los pobladores urbanos, planteando de esta manera nuevas interpretaciones que permitan comprender mejor una serie de procesos que se vienen dando, desde la violencia juvenil hasta los linchamientos a delinquentes, desde el rechazo hacia la ley como los procesos de ciudadanía.

5. PRIMERA ETAPA: LA FUNDACIÓN DE UNA CULTURA JURÍDICA POPULAR

Si bien Villa El Salvador nace oficialmente como asentamiento humano a mediados de junio de 1971, para la mayor parte de sus habitantes el origen histórico del distrito se remonta al 27 de abril de dicho año, cuando cerca de trescientas familias invadieron las faldas de un cerro situado en Pamplona, en el actual distrito de San Juan de Miraflores. De acuerdo a la memoria colectiva entonces, VES surge como otras barriadas que fueron surgiendo en Lima desde mediados de la década de los

años cuarenta, y que dieron un rostro particular al proceso de urbanización de la ciudad.

Sin embargo, el derrotero final de VES no va a ser el mismo de otros asentamientos: luego de una confrontación violenta con el Estado, que originó una crisis política en el gobierno militar, los invasores van a ser reubicados en terrenos expresamente habilitados para tal efecto, ubicados en la denominada Tablada de Lurín. Este hecho va a inaugurar una nueva relación entre el Estado y las barriadas, signada hasta ese momento por un fuerte clientelismo político (Collier, 1978). Como indica Driant, la nueva barriada se va a convertir en la primera experiencia de asentamiento popular “asistida” por el Estado, aunque en realidad la intervención de éste va a ir más allá de una mera “asistencia”, involucrándose en los diferentes aspectos de la vida salvadoreña.

Esta “asistencia” del Estado va a enfocarse inicialmente en dos aspectos distintos, aunque complementarios: en la consolidación urbana del asentamiento, por un lado, y en el potenciamiento de la organización social, por el otro. Con respecto al primer punto, la habilitación urbana de VES se va a producir sobre la base de un diseño modular dirigido a combinar formas de propiedad individual —la del lote— y de propiedad colectiva —la de servicios comunes—, con la finalidad de establecer pequeñas “comunidades urbanas” de carácter autogestionario (Zapata, 1995: 110). Este modelo, al que se le va a dar el nombre de grupo residencial,⁵ se va a repetir a lo largo del asentamiento, permitiendo una adjudicación ordenada y pacífica de los lotes entre los nuevos pobladores. Cabe añadir que a esta zona residencial se le va a sumar una zona agropecuaria y un parque industrial, bajo la idea de darle a VES un diseño integral y autogestionario.

Esta estructura urbana va a favorecer, a su vez, el modelo organizativo que va a ser impulsado por el SINAMOS,⁶ a partir de enero de 1972. De acuerdo a este modelo, la población de VES se organizaría en cuatro niveles territoriales, a saber: la manzana como unidad mínima, luego el grupo residencial, el sector⁷ y la comunidad en su conjunto (SINAMOS 1974: 8). En mayo de ese año, el esfuerzo desplegado por SINAMOS tuvo sus primeros frutos: se culminó con la creación de la estructura organizativa del primer sector, que constaba de 294 comités de manzana, 23 juntas directivas de grupo residencial y una Central General de Sector; asimismo, funcionarios y dirigentes dieron los primeros pasos en el diseño de una Cooperativa Integral Autogestionaria, que involucrara al conjunto del asentamiento. Cabe señalar que para julio de 1974, el tejido social del asentamiento era ya bastante denso, contando con 4 1932 secretarios de manzana, 67 juntas directivas de Grupo Residencial y cuatro centrales generales.

Como puede apreciarse, la participación del Estado via SINAMOS va a ser fundamental para el impulso y desarrollo de la organización vecinal salvadoreña, lo que no significa que la población haya tenido un papel meramente pasivo. Por el contrario, muchos dirigentes trabajaron hombro a hombro con los funcionarios del SINAMOS en la integración de los vecinos a nivel de grupos residenciales o sectores; también colaboraron en la difusión y debate del modelo organizativo a todos los niveles, desde la primera hasta la última manzana. De acuerdo a Zapata, la idea de convertir a Villa El Salvador en una ciudad autogestionaria, que combinara un área residencial con espacios destinados a la producción industrial y agrícola, y donde la organización vecinal es el motor principal de su construcción, será precisamente producto de esta experiencia conjunta, mostrando la existencia de una suerte de “contrato social” entre Estado y población sobre la base de una visión común de futuro (DESCO: 101).

Esta confluencia ideológica y práctica entre SINAMOS y los dirigentes vecinales va a llevar a que las instancias organizativas creadas bajo su doble impulso se conviertan en las principales fuentes de poder local. Un primer nivel de este poder local eran las Asambleas de Manzana, en las que debían participar todas las personas mayores de edad que habitaban en ese núcleo, y que se llevaban a cabo por lo menos una vez a la semana. Por su parte, las Asambleas del Grupo Residencial también se llevaban a cabo por lo menos una vez a la semana, exigiéndose la participación de un representante de cada núcleo familiar, bajo el principio de “un lote, un voto”. Cabe mencionar que estas asambleas no eran vistas como niveles o instancias separadas, ya que ambas podían abordar los mismos temas y problemas; sin embargo, la asamblea de grupo constituía la instancia más importante, ya que era en ella donde se creaban las comisiones o se nombraban a los delegados que se encargaban de gestionar la solución de los problemas.

En realidad, en estos años iniciales se extendió lo que Zapata denomina una “cultura de asamblea”, en tanto los pobladores de VES participaban diariamente en infinidad de reuniones, donde se podía discutir de todo, “desde asuntos puntuales relativos a la manzana... hasta los grandes problemas políticos nacionales” (op. cit.: 125). Cabe indicar que las asambleas no eran necesariamente un espacio serio u opresivo, ya que en muchas ocasiones ellas eran animadas por grupos de jóvenes que convocaban a los vecinos o presentaban ciertos temas mediante canciones y *sketchs* teatrales, transmitiendo por estos medios ideas-fuerza que se repetían sistemáticamente y que trataban de sembrar una posición a través de medios populares (*Ibid.*). En un medio donde la mayoría de la población tenía un bajo nivel educativo, estas formas de comunicación y representación de los problemas vecinales y nacionales fueron fundamentales para ir generando una mayor

conciencia social y un lenguaje común, funcionando como mecanismo de integración social y reconocimiento mutuo. Sin embargo, debe señalarse que el aprendizaje de este lenguaje no fue igual para todos, ya que algunos estudios muestran las dificultades encontradas por algunos grupos —como mujeres y provincianos— para adaptarse a la dinámica de las asambleas, por no mencionar el autoritarismo y la imposición de algunos dirigentes y dirigentas.⁸

Como señala Blondet, este constante encuentro, de relaciones cara-a-cara, permitió a personas de diferente origen irse conociendo y reconociendo como iguales, como “vecinos” (op. cit.: 62). Por lo tanto, las asambleas se van a constituir en un espacio de configuración y reconfiguración de la identidad social, permitiendo generar una identidad común por encima de las diferencias. En realidad, desde un inicio la composición social de VES fue bastante plural: Zapata señala, por ejemplo, que la población originaria de VES estaba compuesta en un 20% de limeños y un 80% de migrantes provincianos, de los cuales el 62% provenía de la sierra, el 35% de la costa y el 3% de la selva. Asimismo, de la población migrante serrana, el 37% provenía de la zona sur del país,⁹ mientras el 11% provenía de la región central, especialmente de Ancash (1996: 99-100). Convivir y relacionarse con personas provenientes de diferentes regiones y provincias, con diferentes rasgos raciales y culturales, va a permitirles ir superando muchos estereotipos y prejuicios propios de la sociedad oligárquica en la que se habían criado, haciéndoles ver la posibilidad de construir una nueva sociedad “donde se fusionarán todas las sangres”. Ello les fue dando un nuevo sentido a su vida, en tanto empiezan a tomar conciencia de ser “protagonistas de un hecho superior e inédito en la historia del Perú” (Zapata, *Ibíd.*: 92), encarnando un nuevo modelo de comunidad y de sociedad que debía servir de ejemplo a otros pobladores y al país en general.

La dinámica inscrita en la “cultura de asamblea” y la construcción de una identidad “vecinal” común, son aspectos que a nuestro entender van a marcar fuertemente las ideas, prácticas y comportamientos jurídicos de los pobladores de VES, siendo elementos fundantes de su cultura jurídica. A ellos debe agregarse un tercer factor, como fue la incorporación/elaboración de un conjunto de valores “revolucionarios” por parte de los pobladores. Como señala Tovar, en esos años empieza a desarrollarse un sentimiento antiimperialista y nacionalista en la sociedad, producto de un conjunto de procesos políticos, sociales y económicos que sería largo explicar aquí; sin embargo, lo cierto es que este sentimiento va a ser asumido por el gobierno militar para dar legitimidad a su régimen (1985: 71). Parte de este proceso legitimador va a ser la adopción y difusión de ciertos valores sociales —como la justicia social, la autogestión, la solidaridad, la participación popular y la identidad cultural—, como ejes de una nueva cultura nacional que se van a incorporar

paulatinamente en los discursos públicos y sociales. En el caso de Villa El Salvador, la fuerza simbólica de estos valores como ejes configuradores de la identidad y la práctica vecinal son notorios en diferentes comunicados, mociones y actas expedidas en las asambleas, siendo ilustrativa la moción aprobada en la I Convención de la CUAVES,¹⁰ llevada a cabo en noviembre de 1973:

Los pobladores de VES rechazamos, condenamos y repudiamos toda organización social, económica, política y cultural basada en el sistema capitalista e incorporamos a nuestra conducta social, a nuestra organización vecinal y a nuestras creaciones económicas, políticas y culturales, los principios socialistas de solidaridad y fraternidad entre los pobladores.

Dentro de este esquema mental “revolucionario”, el derecho era entendido como un instrumento de dominación de clase, ajeno a y atentatorio contra las clases oprimidas. Siendo así, es claro que, tanto para SINAMOS como para los mismos líderes vecinales, las prácticas jurídicas que empezaban a crear los pobladores de VES en sus asambleas no eran algo “fuera de la ley”, sino expresiones de un nuevo derecho y una nueva justicia de sentido revolucionario. Como veremos, la fuente de legitimidad y validez de las decisiones y comportamientos “jurídicos” de los pobladores no va a estar entonces en su mayor o menor ajuste a la ley estatal, sino al modo en que ellos concretizaban y materializaban los valores que en ese entonces se veían como expresiones de una nueva sociedad, de un nuevo individuo, de un nuevo orden social.

A partir de estos fundamentos, ¿cuáles son las características que va a mostrar esta cultura jurídica vecinal? La primera de ellas es que la asamblea, como fuente de poder local, se va a convertir también en una fuente de poder jurídico al asumir el procesamiento de diversos conflictos que se producían al interior del asentamiento. Como ya se mencionara, inicialmente las asambleas —sobre todo las de manzana— van a ocuparse de aspectos básicos como el enripiado de las calles, la construcción de escuelas, la instalación de servicios de luz y agua o la seguridad de sus escasos bienes; sin embargo, poco a poco fueron ampliando su campo de decisión hacia otros problemas que eran percibidos como comunes, como el reparto de lotes abandonados, los conflictos de posesión, las peleas entre vecinos o entre parejas, los maltratos familiares o la sanción a los delincuentes (Chirinos, 1985).¹¹

Esta dinámica va a ir materializando, en segundo lugar, un conjunto de criterios, principios y hábitos de solución que se fueron extendiendo al conjunto del

asentamiento, gracias a los múltiples canales de comunicación que existían entre estas instancias, constituyendo una suerte de “normatividad vecinal” basada en sus valores propios. Iturregui y Price (1982), por ejemplo, encontraron que en casos de conflictos de linderos o mejor posesión, las instancias vecinales de decisión seguían principios como los siguientes: “todos deben tener derecho a un lote”, “el más necesitado debe tener mejor derecho a poseer”, “quien es buen vecino o participa más, tiene mejor derecho”; los cuales reflejaban los valores predominantes entre los pobladores.¹² Por su parte, un estudio de DESCO señalaba que en materia de control del orden, se fueron creando también una serie de mecanismos de vigilancia y sanción en cuyo extremo se encontraba el ajusticiamiento del delincuente por parte de los vecinos (1977). A su vez, esto se vio acompañado de procedimientos de solución como la mediación y el arbitraje que se fundamentan en principios como el de “la búsqueda de equilibrio”, el cual apunta a armonizar los distintos intereses y expectativas de los vecinos a fin de mantener la buena convivencia entre aquellos (Revilla y Price, 1992: 215). Como señalan estos autores, el predominio de estos principios llevó en algunos casos a decisiones que desde criterios propios de la legalidad estatal —como el de la igualdad formal— podían ser considerados injustos, como el dejar a una persona que se había apoderado de un lote por necesidad en ese lugar —sobre todo si cumplía con sus obligaciones ante su grupo residencial—, dándole un lote en otra zona al poseedor inicial; sin embargo, desde la cultura jurídica vecinal esta decisión era totalmente justa y correcta.

En tercer lugar, los datos muestran que esta cultura jurídica combinaba tanto elementos de una cultura oral como escrita, mostrando por esta vía sus vínculos con formas propias del derecho estatal. Si miramos a nivel de la base (asambleas de manzana o grupo), por ejemplo, podemos ver que los problemas se discutían cara a cara, en forma oral y sin mayores formalidades, hasta llegar a un acuerdo. Si bien en algunos casos estos acuerdos adoptaban una forma escrita, en realidad la mayor garantía de su cumplimiento era que todos habían participado en la construcción del mismo. La anotación de los acuerdos en actas estaba destinada, en realidad, a asegurar que estos puedan ser debidamente conocidos y respetados, cuando era necesario, por los niveles mayores de la organización vecinal. Por su parte, tanto a nivel de los sectores, de la CUAVES o de otros comités de mayor nivel, el uso de la forma escrita era fundamental, no solo porque ésta era el mecanismo de comunicación con las instancias del Estado, como el SINAMOS, sino porque ello permitía fijar los acuerdos alcanzados y difundirlos al conjunto de la comunidad. Lo oral y lo escrito estaban así en un permanente interjuego.

Finalmente, a diferencia de otras formas de derecho vecinal estudiadas en América Latina, como el de Pasargada (ver Santos, 1991a), en VES la fuerza del orden

jurídico vecinal no va a sustentarse únicamente en un uso intenso y complejo de formas retóricas legales, por parte de las autoridades vecinales, sino que éstas van a estar dotadas de mecanismos concretos de coacción legal para asegurar el cumplimiento de sus acuerdos y decisiones, tales como la aplicación de multas, la suspensión de derechos de participación y voto, y —como sanción más grave— la expulsión del lote. Cabe agregar que, en algunos casos, la aplicación de dichos mecanismos era respaldada por el SINAMOS, llegando en ocasiones a participar directamente en la toma de decisiones¹³ o en el cumplimiento de las mismas, cuando se trataba de instancias de mayor nivel (Revilla y Price, 1992: 125). De esta manera, la presencia del Estado al interior del espacio vecinal no va a implicar un conflicto entre distintos espacios de poder, los que van a ser entendidos más bien como complementarios en la tarea de establecer un orden social más justo.

En resumen, entonces, la constitución de VES como un asentamiento “asistido” por el Estado —teniendo como actor central a SINAMOS— va a permitir la confluencia de cuatro elementos que van a brindar las condiciones para el surgimiento de una juridicidad “vecinal” y su correspondiente cultura jurídica: instituciones vecinales fuertes y consolidadas, formas propias de comunicación popular, una identidad propia y un alto sentido de comunidad, y una cultura de asamblea que le daba un gran valor a la participación, la cooperación, la vida comunal, la solidaridad y la responsabilidad. A ello puede agregarse la táctica del Estado de permitir el desarrollo de este fenómeno en aras de lograr una mayor legitimidad social, como apuntan Revilla y Price (*Ibíd.*: 221).

Por su parte, la cultura jurídica que encontramos en esta etapa inicial puede ser definida como “integrada”, en tanto sus principios, valores y reglas de conductas parecen haber sido aceptadas y respetadas por los diferentes actores que desenvuelven sus actividades en este espacio urbano popular. En gran parte, ello se debió a que todos estos compartían un horizonte de sentido común acerca del destino del asentamiento y de su papel en la historia peruana. También puede ser definida como una cultura jurídica “orientada por valores”, desde que el comportamiento de los sujetos concretos es evaluado no a partir de los derechos que portan como ciudadanos, sino de los valores que expresan como “vecinos”, lo cual va a ser aceptado por el Estado desde el momento en que éste se muestra igualmente interesado en el desarrollo de dichos valores en la sociedad peruana.

5. SEGUNDA ETAPA: LA RECONFIGURACIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA EN TÉRMINOS DE “DERECHOS”

Este cuadro, trazado de manera muy general, sobre la naturaleza del derecho y la cultura jurídica vecinal que floreció en los primeros años de Villa El Salvador, va a ser recogido por una serie de estudios realizados a fines de la década de los años setenta, permitiendo colocar a esta experiencia como un ejemplo de “justicia vecinal” o “justicia popular” en nuestro país. Esto ha tenido, sin embargo, dos consecuencias imprevistas: en primer lugar, las formas jurídicas y culturales surgidas en VES han sido tomadas como generalizables al conjunto de asentamientos y barrios populares, a pesar de que —como hemos visto— ellas dependieron de factores muy particulares. En segundo lugar, muchos consideran que este cuadro se mantiene vigente hasta hoy, sin mayores variaciones o con cambios apenas superficiales, sin tomar en cuenta las profundas transformaciones que ha sufrido VES y el conjunto del país en los últimos veinte años.¹⁴

Lo cierto es que, a contrapelo de estas opiniones, estos cambios sí incidieron, y de manera importante, en la cultura jurídica de los salvadoreños, dándole un perfil distinto al que mostraba en los años iniciales. Ya a mediados de la década de los años ochenta podían encontrarse nuevos elementos materiales y culturales que daban a entender la presencia de un nuevo marco cultural sobre la ley y el derecho entre los pobladores de VES. Como veremos, la constitución de este nuevo marco —que hemos denominado inicialmente como una cultura legal “orientada por derechos”— tuvo como eje central la municipalización del distrito, si bien existieron otros procesos simultáneos que explican el declive que tuvo la cultura jurídica orientada por valores, declive que va a ser notorio a mediados de la década de los años ochenta.

En primer lugar, a inicios de la década de los años ochenta se va a iniciar en VES un proceso de diferenciación social que va a quebrar los fundamentos de su sentido de comunidad, aunque sin diluirlo del todo. Como menciona Zapata, es en estos años que se va a hacer notoria la conformación de tres grupos sociales al interior del asentamiento: un primer grupo de pobres extremos, conformado por alrededor del 25% de la población; un segundo grupo de pobres no extremos, que constituirá el 65% del total, conformado por obreros, trabajadores inestables y algunos talleristas independientes que logran mantener cierto nivel de ingresos; y un grupo ascendente, conformado por el restante 10% de la población, que incluirá a profesionales, comerciantes y empresarios populares independientes que lograron cierto éxito económico (Zapata, op. cit.: 167-170).

En segundo lugar, esta diferenciación interna va a llevar a diferentes dinámicas organizativas, rompiendo el impulso propiamente vecinal de los años iniciales. Una primera expresión de ello será la formación, a inicios de la década de los años ochenta, de dos organizaciones creadas por el sector de empresarios populares asentados en la zona: la APIAVES y la FUCOMIVES, las que luego se integrarán en la APEMIVES.¹⁵ Por su parte, aquellos que se balancean en la línea de pobreza van a desarrollar nuevas estrategias que les permitan subsistir en medio de la crisis, surgiendo de esta manera los primeros comedores populares y clubes de madres. Posteriormente, estas organizaciones funcionales van a constituir las bases de la Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador (FEPOMUVES).

Cabe anotar que estas nuevas organizaciones van a intentar integrarse inicialmente a la CUAVES, mostrando que a pesar de sus nuevas lógicas organizativas reposaba en ella el respeto a la identidad vecinal; sin embargo, por una serie de razones que no cabe discutir aquí, los dirigentes de esta entidad rechazaron tales iniciativas, buscando mantenerse como la única organización representativa de los pobladores. El resultado de todo ello será el dislocamiento entre el proceso organizativo de la población y su base social y económica, la que se recompondrá posteriormente alrededor de un nuevo eje: el municipio.

Junto con ello, la misma organización vecinal va a ir perdiendo fuerza al interior del asentamiento, por una serie de razones. Por un lado, el sector dirigencial de VES¹⁶ va a ser uno de los principales afectados por la represión política llevada a cabo por el gobierno militar antes de dejar el poder, debilitando sus liderazgos; por otro lado, tanto la agudización de la crisis económica como la satisfacción de las principales demandas vinculadas a la consolidación urbana del distrito van a llevar a que los pobladores vayan replegándose de los espacios vecinales construidos, asumiendo un mayor individualismo:

En VES, la evolución material de la gente..., tenía también determinaciones muy materiales. En efecto, ya en esa época había llegado la luz a los domicilios particulares, y con ella el poder masificador de los programas televisivos. Ya había un entretenimiento más fácil y mejor elaborado que la participación en las asambleas. De ahí proviene un cierto declive del teatro popular y el auge de los programas cómicos de la TV... Estos cambios anunciaban el paralelo despertar del individualismo y el espíritu privado... [De este modo] desde comienzos de la década del 80 ni siquiera los militantes, ni mucho menos la gente simple, le asignaban un valor particular en su vida a la multiplicación de marchas y asambleas (*Ibíd*: 174).

Como puede apreciarse, estos tres procesos van a dar por resultado un debilitamiento de la organización vecinal como poder local, y con ello el debilitamiento correspondiente de las prácticas culturales que se habían ido formando alrededor de la misma. Ello no implicó, sin embargo, que las formas jurídicas vecinales desaparecieran del todo, ya que al parecer las asambleas mantuvieron —por lo menos en el papel— la función central de atender los conflictos al interior de las manzanas y grupos, así como de atender la seguridad de los pobladores. Sin embargo, como veremos, en estos años estas funciones fueron siendo asumidas por otros organismos, de manera tal que esta función se mantuvo como latente, siendo escasos los casos en los que la organización volvió a asumirlas.

Como indican la mayor parte de autores revisados, el debilitamiento de la organización vecinal en VES tuvo como contrapunto el surgimiento y consolidación de la municipalidad como nuevo eje de poder local, y por ende como un nuevo eje de sentido del derecho. Paradójicamente, la idea de convertir a VES en distrito va a surgir de la misma CUAVES, la que en 1982 va a nombrar un Comité pro-Distritalización bajo la presidencia de Michel Azcueta, uno de los principales promotores y dirigentes del Centro de Comunicación Popular, entidad que cumplió un papel importante en el desarrollo cultural del distrito. Este encargo fue bastante arduo y laborioso, exigiendo un conjunto de tareas y actividades a Azcueta y su grupo, entre las que se incluyó la presentación de un perfil socioeconómico del nuevo distrito. Como indica Zapata, la preparación de este perfil fue un elemento clave en este proceso, ya que ayudó a repensar el distrito en su conjunto y visualizar los cambios que se habían producido en éste desde sus años fundacionales. Azcueta propone tres ejes centrales sobre los que basaría la labor de la nueva municipalidad: a) convertir a VES en un distrito productivo, tal como había sido su diseño original; b) estimular la participación popular en asuntos de autogobierno local; y c) asumir el presupuesto como mecanismo ejecutivo de un plan integral de desarrollo distrital impulsado desde el poder local.

Finalmente, luego de arduos trámites, en los que no estuvo exenta la participación popular a través de diferentes marchas, Villa El Salvador será proclamado como distrito popular de Lima en 1982. Ello permitirá que se lleven a cabo las primeras elecciones municipales en 1983, las que serán ganadas mayoritariamente por Michel Azcueta, quién se presentó por Izquierda Unida (IU). Como es obvio, la institucionalización final del municipio llevará a que se produzca de inmediato un conflicto de autoridad, en tanto el espacio vecinal dejaba de estar regido solamente por instituciones sociales de base “para dar paso a una institución que formaba parte del engranaje del Estado y que se regía por sus leyes” (*Ibíd.*: 180). Así mismo,

su misma naturaleza la convertía en un espacio mucho más legítimo de negociación con el Estado, al representar de manera más formal los intereses de los pobladores. Si a ello sumamos el fuerte respaldo popular que tuvo desde el inicio, podemos ver que la municipalidad asumió un poder y un protagonismo que erosionaba las fuentes de poder de la CUAVES, que hasta entonces había sido el principal eje de articulación social del asentamiento.

En tal sentido, la decisión de Azcueta de reconocer, como primera medida de su gobierno, la autoridad y legitimidad de la CUAVES como organización representativa de los pobladores, fue una medida importante en tanto tenía la finalidad clara de no romper con los canales tradicionales de articulación social, buscando más bien la confluencia de los diferentes intereses de la población para tener un mayor poder negociador frente al Estado (Blondet, op. cit.: 54). Como indica Zapata, ello pareció llevar además, en un primer momento, a plantear una suerte de cogobierno local entre ambas instancias, a través de la formación de comisiones mixtas. En términos jurídicos, esto va a expresarse en el desarrollo de una fórmula de hibridación entre ambas formas de autoridad, al declarar como principio que “la ley vecinal era ley municipal”.

Sin embargo, más allá de estos intentos y declaraciones iniciales, lo cierto es que las condiciones para que se produzca esta convivencia entre la autoridad municipal y vecinal no estaban dadas, llevando finalmente a un distanciamiento conflictivo entre ambas a mediados de la década de los años ochenta. Si bien de alguna manera ello tuvo que ver con el proceso de atomización y ruptura de los partidos de izquierda, así como con otros factores internos,¹⁷ lo cierto es que también respondió al conflicto latente que señalábamos arriba, ya que era difícil —por no decir imposible— la avenencia entre instituciones que “respondían a diferentes lógicas de autoridad, [en tanto] ambas reivindicaban para sí la regulación de los mismos espacios y relaciones sociales” (Coronado, 1996).

En realidad, la legislación municipal vigente en esos años otorgará a las municipalidades una serie de competencias y atribuciones que favorecerán su consolidación como poderes locales efectivos y permitirán la regulación directa de un amplio marco de relaciones sociales. El Decreto Legislativo 051, dictado en 1981, va a transferir a las municipalidades las tareas de organización, planificación y control del desarrollo urbano, que hasta entonces se encontraban en manos del gobierno central. Como resalta Driant (op. cit.: 194), una de estas atribuciones va a ser la de tener bajo su jurisdicción y control a los asentamientos humanos marginales, reconocidos o no, a fin de “prestarles el apoyo técnico necesario en lo concerniente al saneamiento de su estructura físico-legal, identificando y priorizando

los proyectos que contribuyan a elevar su nivel de vida” (art. 21°). Parte de estas funciones será el otorgamiento de títulos de propiedad, los que son vistos como un procedimiento de carácter individual y no colectivo. Si tomamos en cuenta que uno de los mecanismos de subordinación utilizados por SINAMOS fue la no expedición de títulos de propiedad, podemos ver que esta nueva atribución va a generar una fuerte expectativa hacia la municipalidad. De alguna manera ello llevará a que las relaciones entre municipio y pobladores se planteen como algo individual, a pesar de que desde el mismo gobierno local se le va a otorgar a la organización vecinal ciertas facultades en materia de propiedad, manteniendo la lógica cogestionaria arriba señalada.¹⁸

Por otro lado, una de las primeras medidas tomadas por el gobierno de Azcueta será la creación de una oficina de participación vecinal, destinada no sólo a buscar trabajar conjuntamente con la CUAVES, sino con todo tipo de instituciones locales: religiosas, deportivas, pasando por las de comerciantes y mujeres. Este fue un primer giro importante que la distinguió de la postura cerrada mantenida por la CUAVES, permitiendo de esta manera que alrededor de la municipalidad se articulen una serie de instituciones, desde la gobernación hasta la justicia de paz, pasando por la policía —todas ellas instancias propiamente jurídicas—, incluyendo al que se convertirá en un actor central en la difusión de la nueva cultura jurídica: las ONG.

Si bien la presencia de las ONG era antigua en el asentamiento, ella se hizo especialmente fuerte a inicios de la década de los años ochenta. Estas instituciones van a empezar a implementar diferentes servicios hacia la población a fin de promover y potenciar el desarrollo local. Entre ellos se van a encontrar servicios legales de diverso tipo, como el apoyo jurídico a los vecinos para la obtención de sus títulos de propiedad, la capacitación legal a dirigentes para la realización efectiva de sus gestiones ante la municipalidad y el Estado, e inclusive la formación de servicios paralegales para el manejo de conflictos sociales: consultorios jurídicos gratuitos, programas de orientación legal a la mujer y defensorías de la familia, por mencionar solamente los que se implementaron en el distrito en esos años.¹⁹

Paradójicamente, estos servicios, que desde la perspectiva del derecho tradicional van a ser denominados “alternativos”, en realidad van a servir de vehículo para ampliar y consolidar una cultura orientada hacia la ley entre la población salvadoreña. Por un lado, ellos van a canalizar los conflictos y las demandas sociales a través de instancias formalmente establecidas —incluyendo la municipalidad—, en desmedro de los canales vecinales hasta entonces vigentes. De otro lado, van a promover una formalización de las relaciones sociales existentes

en el distrito, de modo tal que ellas ya no van a estar basadas solamente en vínculos de confianza y solidaridad vecinal, sino que en muchos casos van a asumir una forma escrita, propia del derecho moderno (Bourdieu, 2000). Finalmente, es claro que la población empieza a mostrar un reconocimiento por los “profesionales del derecho” para el manejo de sus asuntos y problemas, en desmedro del sentido común propio de los dirigentes vecinales. Además, estos servicios van a empezar a vincularse directamente con los medios de comunicación del distrito, buscando difundir esta cultura de derechos entre la población de manera más amplia.

Siendo así, ¿en qué medida este proceso llevó realmente a la configuración de una nueva cultura legal entre los pobladores de VES?, ¿esto fue solamente algo superficial o en realidad creó un nuevo sentido de ciudadanía entre aquellos?, ¿creó una identidad como “sujetos de derecho”?²⁰ La hipótesis que manejamos es que, aun cuando el impacto de todo este proceso social y cultural fue importante, su consolidación se vio frustrada por una serie de condiciones adversas. Una de estas condiciones nos remite a las propias limitaciones del estado del derecho en nuestro país, las que han impedido en general la formación de una cultura jurídica orientada al respeto de la ley y las instituciones legales. Otro obstáculo será el inicio de la violencia política, lo que va a llevar, por un lado, a un retraimiento del Estado frente a la sociedad y, por otro lado, a que aquel vaya adquiriendo un perfil netamente represivo, hecho que va a minar sus bases de legitimidad social entre los pobladores. En tal sentido, que VES haya sido un espacio significativo de la lucha antisubversiva en Lima es un dato que aún no ha sido suficientemente explorado en términos de impacto cultural, si bien algunos indicios muestran que ello puede haber sido negativo para el Estado (ver Balbi, 199?).

En este panorama, parece claro que no se tuvo el tiempo suficiente para consolidar “sujetos de derecho” en VES. A lo más, lo que llegó a difundirse es una visión instrumental del derecho y de sus mecanismos institucionales, como mecanismos para lograr ciertas demandas y expectativas. Y si bien ello tuvo como efecto una cierta conciencia entre los pobladores de ser portadores de derechos ante el Estado, también fue clara la conciencia de que estos derechos raramente eran cumplidos y respetados, si no era a través de un gran esfuerzo individual o colectivo. Una clara evidencia de ello es que los pobladores siguen poniendo su identidad de “vecinos” como algo más fundamental en sus vidas, que su condición de “ciudadanos”, la que sigue siendo algo secundario.

6. EL MOMENTO ACTUAL: LA(S) CULTURA(S) JURÍDICA(S) EN VES

¿Cuánto de los elementos presentes en estas culturas jurídicas, así constituidas y reconfiguradas, se encuentran vigentes hoy día en VES? La hipótesis que manejamos es que los marcos culturales configurados a lo largo de los últimos veinte años se mantienen en muchos de sus aspectos, si bien se encuentran debilitados por la irrupción de nuevos elementos culturales que ya no provienen del mismo ámbito local, sino de otras dimensiones y niveles legales. En otras palabras, tanto la cultura orientada en valores, propia de la etapa fundacional, como la cultura de derechos, que se fue forjando en la etapa intermedia, han perdido gran parte de su poder configurador de sentido de lo legal entre los pobladores, aunque mantienen cierta fuerza en algunos sectores y respecto de algunas prácticas sociales.

Las evidencias que nos permiten sustentar esta hipótesis son diversas. Por un lado, tal como han señalado algunos estudios recientes, ni el municipio ni la organización vecinal canalizan ya las expectativas poblacionales, especialmente de la población joven del distrito.²¹ Como hemos visto, la organización vecinal ya había venido perdiendo peso a principios de la década de los años ochenta, mientras que la municipalidad va a ir perdiendo su fuerza integradora, primero con la crisis de los partidos políticos y luego con la crisis municipal que se produjo entre 1992 y 1995 (DESCO, 1997: 103). De esta manera, para los jóvenes del distrito, ninguna de estas instituciones constituyen un referente personal válido.²²

Por otro lado, si bien la cultura de derechos parece tener aún cierta fuerza entre la población adulta del distrito, en el caso de los jóvenes la cuestión de sus derechos muestra un fuerte debilitamiento. De acuerdo al estudio mencionado, un 42,8% de los entrevistados no conocía sus derechos y un 46% no era capaz de señalar sus deberes cívicos. Entretanto, de los derechos mencionados los principales estaban relacionados con aspectos vinculados al logro de sus metas personales —como el derecho a la educación y a la libertad de opinión—, mientras que derechos considerados básicos —como el derecho a la vida, a la seguridad o al trabajo— fueron raramente mencionados (*Ibid.*: 131). Las respuestas parecen apuntar así a un incremento del individualismo entre la población, si bien respuestas vinculadas a la cultura vecinal —como el deber de respetar a los mayores y de colaborar con los padres— muestran la persistencia de ciertos valores locales entre la segunda generación de salvadoreños.

Lo cierto es que estas respuestas muestran con claridad la debilidad o el vacío de espacios de socialización jurídica entre los nuevos pobladores, sea que esta socialización apunte a valores o a derechos, todo lo cual expresa el debilitamiento de referentes sociales tradicionales en VES, como la familia, la comunidad o el mismo municipio. ¿Cuáles serían, entonces, estos nuevos espacios institucionales a partir de los cuales los jóvenes pobladores adquieren su sentido de lo jurídico? Esta es una pregunta inquietante, que por ahora debemos dejar abierta. En todo caso, parece evidente que la respuesta apunta a encontrar culturas legales fragmentadas y porosas, las que van siendo constituidas de manera individual a partir de múltiples referentes: la familia, la escuela, la calle, los amigos, la televisión, e incluso la Internet. Siguiendo a Santos (1998), entonces, una hipótesis manejable es que VES se ha convertido en un nuevo espacio de interlegalidad, de confluencia de distintas culturas legales frente a las cuales los pobladores se ven forzados a adaptarse y convivir. Reconocer estos cambios y estas nuevas situaciones es algo que debemos hacer si queremos conocer mejor las relaciones entre los pobladores urbanos y el derecho, tarea sobre la cual queda aún mucho por hacer desde la antropología jurídica. □

Notas

1. *De acuerdo a Santos, el "caso ampliado" es un método útil para estudiar la manera en que se interpenetran estructuras y prácticas sociales. está definido como aquel que "condensa con particular incidencia los vectores más importantes de las economías interaccionales de los diferentes participantes en una práctica social dada" (1991: 101).*
2. *Como señala Coombe, este eje de lo "nacional" para definir el derecho y la cultura empieza a adquirir fuerza a fines del siglo XVIII, permitiendo que tengan un horizonte común de sentido luego de varias décadas de ser entendidos como conceptos antagónicos. especialmente durante los procesos de colonización europea (1997).*
3. *La escala es la relación entre la distancia en el mapa y la correspondiente distancia en el terreno; la proyección es la conversión de las superficies curvas de la tierra en las superficies planas del mapa; y la simbolización es el uso de símbolos gráficos para señalar los elementos y las características de la realidad espacial seleccionados.*
4. *Más aun, la visión de De Soto parece ser la siguiente: es el centro el que construye su propia periferia jurídica: en otras palabras, es desde la formalidad que se construye la informalidad, mostrando así el mayor poder configurador del derecho estatal. Veamos la siguiente cita: "...En tal sentido, podríamos decir que la informalidad se produce cuando el Derecho [estatal] impone reglas que exceden el marco normativo socialmente aceptado, no ampara las expectativas, elecciones y preferencias de quien no puede cumplir tales reglas y el Estado no tiene la capacidad coercitiva suficiente [...] La informalidad no es un sector preciso ni estático de la sociedad, sino una zona de penumbra que tiene una larga*

- frontera con el mundo legal y donde los individuos se refugian cuando los costos de cumplir las leyes exceden a sus beneficios..." (1989: 13).
5. Este grupo residencial, que sigue constituyendo la base urbana de VES, consta de dieciséis manzanas, de veinticuatro viviendas cada una, distribuidas alrededor de un espacio o parque central reservado para la construcción de equipamiento y servicios colectivos.
 6. Siglas del Sistema Nacional de Movilización Social. Como señala Kruijt, la constitución de este organismo va a significar un cambio radical en la perspectiva que el Estado tenía frente a las organizaciones populares, planteando ya no un tutelaje político sino la participación consciente y activa de la población en el desarrollo económico y social. Para ello, el SINAMOS debía llevar a cabo la formación, orientación y organización de la población nacional; la promoción de las fuerzas creativas de la población; el fomento de la autogestión; y, sobre todo, la promoción del diálogo entre el gobierno y la sociedad nacional para orientar la participación plena y consciente del pueblo en el proceso revolucionario iniciado en 1968 (1989: 173-4; resultado nuestro). En otras palabras, con SINAMOS el Estado intentó pasar de una postura asistencialista a impulsar el desarrollo de formas organizativas que reflejaran los postulados ideológicos de la "revolución peruana", la cual tenía como finalidad la creación de un "hombre nuevo" y "una nueva sociedad", que no fuera "ni capitalista, ni comunista". Uno de los primeros retos que va a asumir este organismo en el ámbito urbano popular será, precisamente, Villa El Salvador.
 7. Un sector estaba integrado por veintitrés a veinticinco grupos residenciales. Posteriormente, entre el sector y los grupos se va a constituir una instancia intermedia, como unidad de barrio —conformada por cuatro grupos residenciales—, aunque los ejes organizativos centrales van a seguir siendo los mencionados.
 8. Ver Blondet, 1991. La relación entre cultura política y cultura jurídica es algo que no ha sido debidamente estudiado a nivel de los espacios urbano-populares, a pesar de que ambos muestren muchos puntos de interpenetración. De otro lado, resta también por investigar en qué medida la presencia y participación de las mujeres en las asambleas marcó la definición de ciertos principios y valores que formaron parte de la cultura jurídica general del asentamiento.
 9. Ello incluye los departamentos de Puno, Cusco, Abancay, Huancavelica, Ayacucho y Arequipa. Para Zapata, un aspecto importante es que un sector significativo de VES proviene de la zona conocida como la "mancha indígena", en la que históricamente se asentaban gran parte de las comunidades y haciendas, lo que expresaría para él la presencia de continuidad entre la tradición campesina comunal y la organización vecinal de VES (Ibid.: 100). Por su parte, Coronado señala que si bien no existe prueba de que la idea de "lo comunal" fue aplicado en VES como un modelo o esquema copiado de las comunidades andinas, no se puede negar que esta organización era un referente intersubjetivo central, sea como parte de su biografía individual o como un referente histórico socializado (1996: 12). Sin desmerecer a ambos autores, consideramos que tampoco debemos olvidar que el sentido de comunidad estuvo también en la mente de quienes diseñaron la organización territorial del asentamiento, con lo cual tenemos que la "comunalidad" constituyó un referente común a todos los actores de la historia de VES, aunque con sentidos e interpretaciones distintas.
 10. Siglas de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Villa El Salvador, constituida en noviembre de 1973 mediante la elección de su Primer Concejo Ejecutivo en Asamblea General de Pobladores.

11. *Si bien un observador externo puede distinguir entre funciones jurisdiccionales y otras funciones que cumplía la organización vecinal, para los pobladores esta distinción era irrelevante ya que, en tanto instancia central de ejercicio de poder, ellos sentían que cualquier problema que afectaba la vida de la manzana, grupo o sector debía ser tratado en asamblea. De esta manera, la creación de principios y prácticas "jurídicas" no era visto como algo distinto del proceso de creación de un sentido de comunidad.*
12. *Por ejemplo, el "buen vecino" era definido en tanto cumpliera con los valores de participación, responsabilidad y solidaridad que eran propios de la cultura jurídica de VES, expresándose en conductas como la realización de trabajos comunales, asistencia a asambleas, etc.*
13. *Este es el caso de la Comisión Especial de Lotes, creada por la dirigencia central de VES a inicios de 1975 con una doble finalidad: primero, lograr que los dirigentes de manzana pudieran abocarse a la formulación de proyectos generadores de empleo, desligándose de esta actividad; y segundo, para lograr un mayor apoyo por parte del Estado en la materialización del modelo de ciudad-empresa, que había sido asumido como prioridad durante la II Convención de Pobladores de VES, para lo cual se incluyó a un miembro de SINAMOS en esta comisión (Revilla y Price, op. cit.: 127).*
14. *Al respecto ver Matos Mar, 1982; Revilla y Price, 1982; Villavicencio, 1999.*
15. *Siglas de la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Villa El Salvador.*
16. *Cabe indicar que a fines de la década de los años setenta existían en VES hasta 5 mil dirigentes vecinales, para un total de 125 mil habitantes, lo que muestra el nivel de liderazgo y experiencia política que se fue consolidando en el distrito.*
17. *Entre estos factores puede mencionarse la fuerte interrelación que se dio, desde un inicio, entre la municipalidad y los sectores empresariales del distrito para la creación y consolidación del Parque Industrial. Como vimos, estos sectores habían mantenido una lógica organizativa aparte de la CUAVES, por lo que este acercamiento no dejó de generar tensiones entre los dirigentes de ésta y el grupo de Azcueta.*
18. *Hasta hace poco, uno de los requisitos que se exigían en la municipalidad para el saneamiento de los títulos de propiedad era una constancia de posesión expedida por la junta directiva de manzana o de sector.*
19. *Para profundizar acerca de las experiencias y resultados de estos servicios, ver Quedena, et.al. 1998. Una visión crítica acerca de los mismos puede encontrarse en Pásara y Parodi, 1984.*
20. *La noción de "sujetos de derecho" es tradicional en la teoría jurídica, e implica principalmente la conciencia del sujeto como una entidad portadora de derechos y obligaciones formales, que puede contraponer frente a otros sujetos y frente al Estado. Ver al respecto el capítulo VIII de Kelsen, 1987; para una visión crítica sobre esta noción, consultar Edelman, 1980.*
21. *Cabe indicar aquí que, en la actualidad, Villa El Salvador es un distrito predominantemente joven, la mayor parte de sus habitantes son hijos de los primeros pobladores, constituyendo la segunda generación de salvadoreños.*

22. Según una encuesta llevada a cabo por DESCO en 1995, apenas el 5.8% dijo tener confianza en la municipalidad y el 4% en su organización vecinal.

Bibliografía

BALBI, Carmen Rosa

1992

"Sendero Luminoso: ¿el fin de una historia en Lima?" En: *Revista Pretextos* N° 7, Avances de Investigación. Lima: DESCO, pp. 185-198.

BERMAN, Harold

1996

La formación de la tradición jurídica de Occidente. México: Fondo de Cultura Económica. 674 p.

BLANKENBURG, Edhard

1997

"Legal culture on every conceptual level". En: *Globalization and Legal Cultures*. Oñati Summer Course. Johannes Feest, editor. Oñati: Oñati Papers 7, pp. 11-19.

BLONDET, Cecilia

1991

Las mujeres y el poder. Una historia de Villa El Salvador. Lima: Instituto de Estudios Peruanos. 196 p.

COLLIER, David

1978

Barriadas y élites. De Odría a Velasco. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

CORONADO, Jaime

1996

"La estructura de autoridad y representación de una comunidad urbana: La experiencia de la CUAVES 1971-1990". En: *Villa El Salvador: Poder y Comunidad*. Lima: Centro de Investigaciones Sociales y Centro Comunitario de Salud Mental de Villa El Salvador, pp. 11-110.

COOMBE, Rosemary J.

1998

"Contingent articulations: A critical cultural studies of law". En: *Law in the domains of culture*. Austin Sarat y Thomas R. Kearns, editores. Ann Arbor: The University of Michigan Press, pp. 21-64.

- CHIRINOS, Luis
1985 *Notas sobre la administración popular de justicia en los asentamientos humanos marginales de Lima Metropolitana*. Lima: CIDAP. Mimeo.
- DE SOTO, Hernando
1989 *El Otro Sendero. La revolución informal*. 8va. Edición. Lima: Instituto Libertad y Democracia.
- DRIANT, Jean-Claude
1991 *Las barriadas de Lima. Historia e interpretación*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos y DESCO. 231 p.
- EDELMAN, Bernard
1980 *La práctica ideológica del derecho. Elementos para una teoría marxista del derecho*. Madrid: Tecnos.
- FRIEDMAN, Lawrence M.
1975 *The Legal System. A social science perspective*. New York: Russell Sage Foundation. 338 p.
- 1992 *Ahora elijo yo. Derecho, autoridad y cultura en el mundo contemporáneo*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Políticos y Sociales. 230 p.
- GARCÍA CANCLINI, Néstor
1998 "Culturas urbanas de fin de siglo: Una mirada antropológica". En: *Revista Internacional de Ciencias Sociales* N° 153. Tomado de la página web: www.unesco.org/ijssj.
- GIESECKE, Margarita y otros
1990 *Violencia estructural en el Perú: Historias de vida*. Lima: Asociación Peruana de Estudios e Investigación para la Paz. 140 p.
- KELSEN, Hans
1987 *Teoría Pura del Derecho. Introducción a la ciencia del derecho*. Lima: Editorial Wisla.
- KRUIJT, Dirk
1989 *La revolución por decreto*. Lima: Mosca Azul Editores. 292 p.
- MATOS MAR, José
1977 *Las barriadas de Lima. 1957*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

- PÁSARA, Luis y Jorge PARODI
1984 *Experiencias alternativas de trabajo profesional con el derecho en el Perú*. Lima: CEDYS. Mimeo.
- QUEDENA, Enrique, et.al.
1988 *Derecho, promoción social y sectores populares urbanos*. Lima: Cuadernos DESCO N° 10.
- SARAT, Austin
1975 "Studying American legal culture: an assessment of survey evidence". En: *Law & Society Review* v. 11, N° 3, pp. 427-448.
- SARAT, Austin y Thomas R. KEARNS
1998 "The cultural lives of law". En: *Law in the domains of culture*. Austin Sarat y Thomas R. Kearns, editores. Ann Arbor: The University of Michigan Press, pp. 1-20.
- SOUSA SANTOS, Boaventura de
1991a "El discurso y el poder. Ensayo sobre la sociología de la retórica jurídica". En: *Estado, Derecho y Luchas Sociales*. Bogotá: ILSA, pp. 23-96.
- 1991b "El Estado, el derecho y las clases sociales en las luchas urbanas de Recife". En: *Estado, Derecho y Luchas Sociales*, pp. 97-119.
- 1998 *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Bogotá: ILSA y Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. 288 p.
- TARELLO, Giovanni
1995 *Cultura jurídica y política del derecho*. Introducción de Ricardo Guastini. México: Fondo de Cultura Económica. 439 p.
- TOHARIA, José Juan
1997 "La cultura legal: cómo se mide". En: *Globalization and Legal Cultures*. Oñati Summer Course. Johannes Feest, editor. Oñati: Oñati Papers 7, pp. 21-29.
- TOVAR, Teresa
1985 *Velasquismo y movimiento popular. Otra historia prohibida*. Lima: DESCO. 399 p.

VEGA MERE, Yuri
1992

"Una aproximación a la informalidad". En: *Enlace. Revista de Sociología Jurídica* N° 1. Lima: Instituto de Sociología Jurídica, Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pp. 65-80.

ZAPATA, Antonio
1995

Sociedad y Poder Local. La comunidad de Villa El Salvador 1971-1996. Lima: DESCO. 379 p.